



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA  
"Año de la Innovación y la Competitividad"

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS:**  
**Núm. CES-02-MIP-CCC-LPN-2019-0001**  
**DO1.PCCNTR.745742**

**ENTRE:**

De una parte, **EL MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**, entidad Estatal Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-00730-4, representada por su Ministro, **LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0098150-9, designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 215/18, de fecha 30 de mayo del 2018; con domicilio para estos fines en la avenida México esquina avenida Leopoldo Navarro, en el treceavo (13vo.) piso del Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente documento se denominará **La Primera Parte, EL MIP** o por su propio nombre; y

De la otra parte, la sociedad sistema **CHICO AUTO PAINT, E.I.R.L., RNC 1-30-23538-4**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Bartolomé Colón No. 61, sector Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Presidente señor **JOSÉ LUIS ABREU GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0186603-6 (anexo 1), domiciliado en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en la Quinta y Sexta resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil once (2011) (anexo 2), que para los fines del presente Contrato, se denominará **La Segunda Parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIO"** o por su propio nombre;

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012);

**VISTO:** El Manual General del Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, especialmente el Manual de Procedimiento de Comparación de Precios;

**VISTO:** El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (08) de febrero del 2017, sobre el Cumplimiento y Control del Gasto Público;



**VISTA:** La Resolución PNP-01-2019, de fecha ocho (8) de enero del 2019, de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2019;

**VISTO:** El Certificado de Apropiación Presupuestaria número EG15544057601071odcf, número de preventivo 2019.0202.01.0001.826-Versión 1, de fecha cuatro (4) de abril del 2019, correspondiente a la previsión para la contratación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos, por un monto de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$10,500,000.00)** (anexo 3);

**VISTA:** La comunicación de fecha cinco (5) de abril del 2019, de la Licda. Lidabel De Los Santos, Coordinadora Administrativa, mediante la cual solicita autorización al Ministro para iniciar el proceso de selección correspondiente a la Contratación de Servicios de Reparación y Mantenimiento de la Flotilla Vehicular de este Ministerio (anexo 4);

**VISTO:** El oficio MIP/DESP 03139, de fecha nueve (9) de abril del 2019, mediante el cual el Licdo. Elcido Rafael Amarante, Director del Gabinete Ministerial y Responsable de la Dirección Administrativa y Financiera, remite a la Licda. Lidabel De Los Santos, Coordinadora Administrativa, la aprobación del Despacho para iniciar el proceso de Contratación de servicios de reparación y mantenimiento de la flotilla vehicular de este Ministerio (anexo 5);

**VISTA:** El Acta No. **01-MIP-CCC-LPN-2019-0001**, de fecha veintiocho (28) días de mayo del 2019, mediante la cual se aprueba: a) el inicio del proceso de que se trata, b) el Pliego de Condiciones Específicas, y c) se designan los peritos (anexo 6);

**VISTA:** La Convocatoria para participar en el proceso, publicada en los periódicos *Listín Diario* y *Nuevo Diario*, durante los días cuatro (04) y cinco (05) de junio del 2019, respectivamente; así como la evidencia de la publicación de dicha Convocatoria, en los portales instituciones de Compras Dominicanas y de este Ministerio (anexo 7);

**VISTO:** El Acto notarial número treinta y tres (33), folio cincuenta y nueve (59), de fecha 18 julio del 2019, instrumentado por la Notario Público actuante Licenciada Marina Cesilia Santana Acosta, matrícula número 3363, requerida en el acto público de recepción de los Sobres A y B contentivos de las ofertas técnicas y económicas de los proponentes interesados, y el acto público de apertura del Sobre A, en el que se recogen todas las incidencias ocurridas en los mismos, a los cuales se presentaron como oferentes las sociedades: **1.- Juba Multiservicios, S.R.L.; 2.- Sierra Peña Auto Service, S.R.L.; 3.- Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.; 4.- Centro Automotriz Remesa, S.R.L.; 5.- Chico Auto Paint, E.I.R.L.; y 6.- Auto Mecánica Gómez & Asociados, S.R.L.**, según consta en el Registro de los Oferentes y Participantes (anexo 8);

**VISTOS:** Los Actos notariales números treinta y cuatro (34), treinta y cinco (35), treinta y seis (36), treinta y siete (37) y treinta y ocho (38), de fecha 22 de julio del 2019, instrumentados por la Notario Público actuante Licenciada Cesilia Santana Acosta, matrícula número 3363, requerida al efecto, mediante los cuales se deja constancia de las visitas de inspección realizadas por el Perito técnico designado al efecto, a los talleres

Handwritten signature in blue ink on the right margin.



ubicados en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en donde serían suministrados los servicios de reparación y mantenimiento de la flotilla de vehicular de este Ministerio, en caso de resultar adjudicatarias las sociedades: **2.- Sierra Peña Auto Service, S.R.L.; 3.-Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.; 4.-Centro Automotriz Remesa, S.R.L.; 5.- Chico Auto Paint, E.I.R.L.; y 6.- Auto Mecánica Gómez & Asociados, S.R.L.**, de conformidad a lo indicado en sus ofertas respectivas (anexo 9);

**VISTO:** El Acto notarial número treinta y nueve (39), de fecha 23 de julio del 2019, instrumentado por el Notario Público actuante Licenciado Juan Alfonso Espinal Paulino, matrícula número 2153, requerido al efecto, mediante el cual se deja constancia de la visita de inspección realizada por el Perito técnico designado al efecto, al taller de la sociedad **Juba Multiservicios, S.R.L**, ubicado en el municipio cabecera Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, lugar en que, de conformidad a lo indicado en su oferta, serían suministrados los servicios de reparación y mantenimiento a la flotilla de vehículos de este Ministerio en esa ciudad, en caso de resultar adjudicataria (anexo 10);

**VISTO:** El **Informe Técnico definitivo**, de fecha veintiséis (26) de julio del 2019, elaborado por el señor Miguel Antonio De La Rosa Azcona, en calidad de **Perito Técnico**, (anexo 11);

**VISTO:** El **Informe Financiero definitivo**, de fecha veintiséis (26) de julio del 2019, elaborado por la Licda. Judith Licelott Pérez Medina, Coordinadora Financiera, en calidad de **Perito Financiero** (anexo 12);

**VISTO:** El **Informe Legal Preliminar**, de fecha veintiséis (26) de julio del 2019, elaborado por la Licda. Isis Santos Álvarez, en calidad de **Perito Legal** (anexo 13);

**VISTA:** El Acta No. **02-MIP-CCC-LPN-2019-0001**, de fecha veintiséis (26) días de julio del 2019, mediante la cual el CCC-MIP decide, entre otros aspectos: **No habilitar** para participar en el presente proceso, por no cumplir con todas las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, a las sociedades **1.- Juba Multiservicios, S.R.L.; 2.- Sierra Peña Auto Service, S.R.L.; 4.-Centro Automotriz Remesa, S.R.L.; y 6.- Auto Mecánica Gómez & Asociados, S.R.L.**; y devolverles sus respectivos Sobres "B" contentivos de las ofertas económicas, cerrados y sellados, en las mismas condiciones que fueron recibidos; **notificar** a las sociedades **3.-Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L. y 5.- Chico Auto Paint, E.I.R.L.**, los errores u omisiones identificados en la documentación de acreditación y solicitar aclaración a la sociedad **3.-Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.**; **declarar desierto** el Lote III del procedimiento de Licitación Pública Nacional MIP-CCC-LPN-2019-0001 correspondiente a la contratación de servicios de reparación y mantenimiento de la flotilla vehicular del Ministerio de Interior y Policía a ser suministrado en el municipio cabecera Santiago de los Caballeros, provincia Santiago (anexo 14);

**VISTAS:** Las comunicaciones de fecha 29 del mes de julio del 2019, mediante la cual se notifica a las sociedades **1.- Juba Multiservicios, S.R.L.; 2.- Sierra Peña Auto Service, S.R.L.; 4.-Centro Automotriz Remesa, S.R.L.; y 6.- Auto Mecánica Gómez & Asociados, S.R.L.**, la decisión del CCC-MIP de no habilitarlas para participar en el proceso por no cumplir sus ofertas técnicas con todos los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, y se les hace formal devolución de sus respectivos "Sobres B" contentivos de sus ofertas económicas, cerrados, en las mismas condiciones en que fueron recibidos (anexo 15);

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Luis J. J. A."



**VISTAS:** Las comunicaciones de fecha 29 de julio del 2019, mediante la cual se notifica a las sociedades **3.-Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.** y **5.- Chico Auto Paint, E.I.R.L.**, los errores u omisiones identificados en sus documentaciones de acreditación respectivas a fines de subsanación y se le solicita aclaración a la sociedad **3.-Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.** (anexo 16);

**VISTAS:** Las documentaciones de subsanación de los errores u omisiones identificados en la documentación de acreditación de las sociedades **3.-Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.** y **5.- Chico Auto Paint, E.I.R.L.**, y la aclaración remitida por la sociedad **3.-Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.**, remisiones que fueron hechas dentro del plazo establecido en el Cronograma de actividades del presente proceso (anexo 17);

**VISTO:** El **Informe Legal definitivo**, de fecha cinco (05) de agosto del 2019, elaborado por la Licda. Isis Santos Álvarez, en calidad de **Perito Legal**, en el que se indica en síntesis, lo siguiente: las ofertas técnicas presentadas por las sociedades **3.- Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.** y **5.- Chico Auto Paint, E.I.R.L.**, están conformes con todos los requerimientos técnico-legal establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de que se trata (anexo 18);

**VISTA:** El Acta No. **03-MIP-CCC-LPN-2019-0002**, de fecha cinco (05) de agosto del 2019, que aprueba el Informe Legal definitivo sobre la oferta técnica, presentada por las sociedades **3.- Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.** y **5.- Chico Auto Paint, E.I.R.L.**, y decide habilitarlas para participar en el proceso de que se trata, por cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas (anexo 19);

**VISTA:** La comunicación de fecha cinco (05) de agosto del 2019, mediante la cual se notifica a las sociedades **3.-) Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.** y **(5.-) Chico Auto Paint, E.I.R.L.**, sus respectivas habilitaciones para participar en el proceso MIP-CCC-LPN-2019-0001, y se les invita al acto público de apertura del Sobre B (anexo 20);

**VISTA:** El Acta notarial número cuarenta (40) de fecha siete (07) de agosto del 2019, instrumentada por la Notario Público actuante Licda. Marina Santana, matrícula número 3363, requerida en el acto público de apertura de los Sobres B, contentivos de las ofertas económicas de las sociedades **3.-) Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.** y **(5.-) Chico Auto Paint, E.I.R.L.**, y en el que se recogen todas las incidencias ocurridas en dicho acto (anexo 21);

**VISTA:** La Garantía de Seriedad de la Oferta de la sociedad **Chico Auto Paint, E.I.R.L.**, consistente en la Fianza de fecha 17 de julio del 2019, emitida por la compañía aseguradora **DOMINICANA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.**, a favor del Ministerio de Interior y Policía, por un período de vigencia desde el dieciocho (18) de julio del 2019 hasta el dieciocho (18) de septiembre del 2020, por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$45,000.00)**, equivalente al 1% del monto total de la oferta (anexo 22);



**VISTA:** La Oferta Económica presentada por la sociedad **Chico Auto Paint, E.I.R.L.**, para el: Lote I: ascendente al monto total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$4,500,000.00)**, con impuestos incluidos (anexo 23);

**VISTO:** El Informe de Evaluación Financiera sobre las Ofertas Económicas presentadas por las sociedades **Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.**, y **Chico Auto Paint, E.I.R.L.**, de fecha 9 de agosto del 2019, elaborado por la **Licda. Judith Pérez Medina**, Coordinadora Financiera, en calidad de **Perito Financiero** (anexo 24);

**VISTO:** El Informe de Evaluación Económica y Recomendación de adjudicación sobre las Ofertas Económicas presentadas por las sociedades **Servicio Sistema Motriz A.M.G., E.I.R.L.**, y **Chico Auto Paint, E.I.R.L.**, de fecha 9 de agosto del 2019, elaborado por el señor **Miguel Antonio De La Rosa Azcona**, Encargado de Transportación, en calidad de **Perito Técnico** (anexo 25);

**VISTA:** El Acta No. **04-MIP-CCC-LPN-2019-0001**, de fecha nueve (9) de agosto del 2019, mediante la cual se aprueba el Informe de Evaluación Financiera sobre la Oferta Económica y el Informe de Evaluación Económica y Recomendación de adjudicación, elaborados de manera separada por los señores Judith Pérez Medina y Miguel Antonio De La Rosa Azcona, en calidad de Perito Financiero y Perito Técnico, respectivamente, ambos de fecha nueve (9) de agosto del 2019, y adjudica a la sociedad **CHICO AUTO PAINT, E.I.R.L.**, el LOTE I del proceso de selección de Licitación Pública Nacional MIP-CCC-LPN-2019-0001 correspondiente a la contratación de servicio de reparación y mantenimiento de la flotilla vehicular del Ministerio de Interior y Policía, por un monto total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$4,500,000.00)**, con impuestos incluidos (anexo 26);

**VISTA:** La comunicaciones de fecha doce (12) de agosto del 2019, mediante la cual se le notifica a la sociedad **CHICO AUTO PAINT, E.I.R.L.**, la adjudicación del LOTE I del proceso de selección de Licitación Pública Nacional MIP-CCC-LPN-2019-0001 correspondiente a la contratación de servicio de reparación y mantenimiento de la flotilla vehicular del Ministerio de Interior y Policía (anexo 27);

**VISTA:** La Certificación emitida por la Dirección de Comercio Interno del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha dos (2) del mes de julio del año 2019, mediante la cual certifican que la sociedad **CHICO AUTO PAINT, E.I.R.L.**, califica en el renglón de mediana, de conformidad a lo establecido en la Ley 187-17, de fecha 28 de julio 2017, que modifica la Ley 488-08, de fecha 19 de diciembre del 2018, sobre el Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, (anexo 28);

**VISTA:** La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato consistente en la Póliza de Fianza, emitida por la sociedad Dominicana Compañía de Seguros, a favor del Ministerio de Interior y Policía, por un periodo de vigencia desde el trece (13) de agosto del 2019 hasta el trece (13) de octubre del 2020, por un monto de **cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con cero centavos (RD\$ 45,000.00)**, equivalente al 1% del monto total de la oferta; en cumplimiento a la disposición establecida en los Artículos 112 y 115 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012), (anexo 29);

23/8/19  
JLA



**VISTA:** La póliza de seguro que cubre siniestros que puedan ocurrir en las instalaciones del taller de EL PRESTADOR DE SERVICIO, de conformidad a lo establecido en el literal l) del acápite 6.4 del Pliego de Condiciones Específicas MIP-CCC-LPN-2019-0001 (anexo 30);

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

### **LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

#### **ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

**Contrato:** El presente documento.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

**Coordinador:** La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

**Entidad Contratante:** MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA.

#### **ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PRESTADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Específicas
- c) Las Ofertas Técnica y Económica presentadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** en el proceso de selección de Licitación Pública Nacional MIP-CCC-LPN-2019-0001 correspondiente a la contratación de servicio de reparación y mantenimiento de la flotilla vehicular del Ministerio de Interior y Policía.
- d) Las Órdenes de Compra o requerimiento de servicios.
- e) La Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006;
- f) El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha Seis (06) de septiembre del 2012;

Wk JLA



### ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** en virtud del presente Contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: servicio de reparación y mantenimiento de la flotilla vehicular del Ministerio de Interior y Policía, conforme se describe en el Pliego de Condiciones Específicas MIP-CCC-LPN-2019-0001, bajo las condiciones que más adelante se indican.

### ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

**4.1 LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$4,500.000.00)**, con impuestos incluidos.

**4.2** El Ministerio de Interior y Policía, hará los desembolsos en la medida en que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** realice los servicios requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte del Ministerio de Interior y Policía, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a los servicios efectivamente ejecutados o suministrados en condiciones óptimas.

**4.3 EL PRESTADOR DE SERVICIO** reconoce que este contrato no genera exclusividad en la ejecución de los servicios objeto del mismo, por lo que el **Ministerio de Interior y Policía** puede suscribir acuerdos de igual o similar naturaleza con otras entidades públicas o privadas durante la vigencia y ejecución del presente contrato.

### ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

**5.1** Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.

**5.2** Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los servicios ejecutados, según se indica: **de treinta (30) a sesenta (60) días** posteriores a la presentación de factura y condicionado a la certificación de conformidad provista por el Departamento de Transportación, del vehículo o vehículos de que se trate en cada caso.

**5.3 EL PRESTADOR DE SERVICIO** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**5.4 Exención a la obligación de pago.** Si se comprobare maniobra fraudulenta por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** en los servicios realizados, o si se comprobare que la realización de un servicio reportado como realizado no se efectuó, dicha práctica queda a cuenta de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, quedando **EL MIP** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

### ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DE LOS SERVICIOS.

JLA  
MK



El plazo de ejecución y vigencia de este Contrato es de **un (1) año** contado a partir de la suscripción del mismo.

#### **ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **EL MIP** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

8.1 Ni **EL MIP** ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

8.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

8.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

8.5 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

JLZ  
Mx





8.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL MIP** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

8.7 **EL PRESTADOR DE SERVICIO** tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.8 Si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR**

**LAS PARTES** acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIO**

10.1 **EL PRESTADOR DE SERVICIO** prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el acápite 6.4 del Pliego de Condiciones Específicas MIP-CCC-LPN-2019-0001, por lo que se obliga con la firma del presente Contrato a:

- a) Designar un representante que será el punto de contacto para todas las acciones derivadas de la contratación.
- b) Disponer de una línea de servicios para contacto con la sociedad.
- c) Mantener el nivel de seguridad mínimo que fue requerido.
- d) Mantener las instalaciones de manera funcional, de acuerdo a las especificaciones solicitadas.
- e) Aceptar, a solicitud de EL MIP según sea necesario, inspecciones aleatorias en las instalaciones de taller.
- f) Emitir documentos de entrega y/o de recibido conforme, según corresponda.

ME JA



- g) Realizar los diagnósticos y someter el presupuesto de reparación y mantenimientos preventivos y/o correctivos (servicios, piezas e insumos) a la aprobación de EL MIP, antes de realizar cualquier reparación.
- h) Este presupuesto debe tener desagregado el detalle de las horas de trabajo y la cantidad, precio y especificaciones técnicas de las piezas requeridas, para la aprobación de EL MIP.
- i) En los casos en que deban realizarse reemplazo de piezas, siempre que sea posible, las mismas deberán ser sustituidas por piezas nuevas. Cuando las condiciones requieran el uso de piezas de segunda mano, porque el modelo sea muy antiguo o por no disponibilidad de las piezas en el mercado, deberá informarse a EL MIP para su aprobación.
- j) En los casos de que se haya efectuado sustitución de pieza(s), al momento de entregar el vehículo, EL PRESTADOR DE SERVICIO devolverá la(s) pieza(s) que fue(ron) reemplazada(s), a solo requerimiento de EL MIP.
- k) Si en el curso de las reparaciones ocurre algún hecho que pudiese haber alterado el presupuesto, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá realizar un informe haciendo constar la eventualidad, el cual deberá ser sometido a aprobación previa por parte de la institución.
- l) Procurar que el personal a su cargo disponga y utilice el equipo de seguridad requerido en cada una de las tareas.
- m) Mantener en las condiciones operativas por las cuales fue adjudicado las maquinarias, insumos y equipos del taller.
- n) Mantener el personal que ejecute el servicio con la capacidad técnica mínima requerida.
- o) Entregar un reporte detallado sobre la reparación o mantenimiento realizado a cada vehículo al momento de su entrega a EL MIP, con indicación de los trabajos que se prevén hacer en el próximo mantenimiento y en el tiempo en que se sugiere se efectúe.
- p) Proveer la garantía del servicio de reparación o mantenimiento prestado a la entrega del vehículo a EL MIP, de acuerdo con las condiciones del mercado y las estipuladas en las cotizaciones, facturas y entre otros.
- q) Proveer servicio de traslado de los vehículos a reparar, desde el lugar donde se encuentren ubicados hasta el taller de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

**10.2 EL PRESTADOR DE SERVICIO** presentará a EL MIP, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

**10.3 EL PRESTADOR DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de EL MIP cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.



**10.4 EL PRESTADOR DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL MIP** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

**10.5 EL PRESTADOR DE SERVICIO** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL MIP** vía **El Coordinador**. Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a **EL MIP** vía **El Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

**10.6 EL PRESTADOR DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

#### ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados. Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas del personal técnico de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Pliegos de Condiciones Específicas MIP-CCC-LPN-2019-0001.

#### ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

#### ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** no tendrá derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

#### ARTÍCULO 14.- PRESENTACIÓN DE INFORMES

**14.1 EL PRESTADOR DE SERVICIO** presentará sus informes en conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas MIP-CCC-LPN-2019-0001.

Wk JLA



14.2 Toda la documentación e informes preparados por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este Contrato, y que se detallan en los Pliegos de Condiciones Específicas, serán de uso exclusivo de EL MIP. Se entiende que cualquier uso de los informes o reportes ajenos a los servicios prestados especificados en este Contrato, compromete la responsabilidad de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.

#### **ARTÍCULO 15.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PRESTADOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de EL MIP en cumplimiento a lo establecido en los artículos en los Artículos 112 y 115 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012), (anexo 29), por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del presente Contrato. El valor total de la póliza de fianza asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$ 45,000.00).

**PÁRRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a EL MIP en caso de incumplimiento del presente Contrato por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

#### **ARTÍCULO 16.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** garantiza por dos (2) meses contados a partir de la recepción conforme del vehículo por EL MIP, los servicios de reparación y mantenimiento realizados en virtud del presente Contrato; dicha garantía, cubre el cien por ciento (100%) de los costos cuando los mismos se produzca como consecuencia del mal funcionamiento del vehículo cuya reparación o mantenimiento esté en garantía. Esta garantía incluye la asistencia de grúa a nivel nacional sin costo alguno para EL MIP.

#### **ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.-**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO**, será en todo momento la única responsable del cuidado y custodia de las unidades de la flotilla vehicular de EL MIP que se encuentren en las instalaciones de su taller con el objetivo de ser reparados o recibir mantenimiento; así como de cualquier daño que pudieran sufrir como consecuencia de robos, raterías o siniestros (ver anexo 30).

#### **ARTÍCULO 18.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PRESTADOR DE SERVICIO**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** es el único responsable de cumplir con la realización de los servicios establecidos en el presente Contrato, en las condiciones establecidas en el Pliegos de Condiciones Específicas MIP-CCC-LPN-2019-0001. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** responderá de todos los daños y perjuicios causados a EL MIP frente a terceros derivados del proceso contractual.

#### **ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "JLA".



Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

#### **ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL MIP.

#### **ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN.**

##### **Por Parte del Ministerio de Interior y Policía**

**EL MIP** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de quince (15) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

##### **Por Parte de EL PRESTADOR DE SERVICIO:**

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a EL MIP, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que EL MIP resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de veinte (20) días a partir del recibo por parte de EL MIP de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

#### **ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**22.1 El Ministerio de Interior y Policía** podrá rescindir el presente Contrato en el caso de falta grave de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **El Ministerio de Interior y Policía** no compensará por ningún motivo

477  
JLA  
W



a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas; debiendo **EL MIP** notificar a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** la decisión por escrito con una antelación no menor a los treinta (30) días.

**22.2 El Ministerio de Interior y Policía**, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** incumpliese el presente contrato o cualquier de las obligaciones establecidas en el mismo, o fuese a la quiebra o si se extendiese contra él una orden de administración judicial o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos; observando para la notificación, la misma forma y plazo establecidos en el párrafo anterior.

22.3 En el caso en que **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **El Ministerio de Interior y Policía** compensará a **EL PRESTRADOR DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

#### ARTÍCULO 23: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

23.1 Se considerará falta de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** e incumplimiento del Contrato, de manera enunciativa y de modo alguno limitativo, lo siguiente:

- a. La mora de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** en la ejecución de servicios.
- b. La falta de calidad de los servicios de reparación y mantenimiento ejecutados.
- c. La negación a brindar la garantía establecida en el Artículo 17 del presente Contrato
- d. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

23.2 Efectos del Incumplimiento. El incumplimiento del Contrato por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

23.3 En los casos en que el incumplimiento de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** constituya falta de calidad de las piezas entregadas, de los servicios realizados o ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **EL MIP** o a terceros, **El Ministerio de Interior y Policía** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

#### ARTÍCULO 24.- NULIDADES DEL CONTRATO.

24.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL MIP**.

24.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

WJZ



## ARTÍCULO 25.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

## ARTÍCULO 26.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**26.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir *con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación*, pudiéndose acoger al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

26.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad podrá ser sometido al Tribunal Superior Administrativo.

## ARTÍCULO 27.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

## ARTÍCULO 28.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

## ARTÍCULO 29.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

## ARTÍCULO 30.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

**EL PRESTADOR DE SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

## ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte que introduce el presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

WKTJA



**ARTÍCULO 32.- ACUERDO INTEGRO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**LIC. JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL**  
Actuando en nombre y representación del  
**MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**

**JOSÉ LUIS ABREU GUZMÁN**  
Actuando en nombre y representación de  
**CHICO AUTO PAINT, E.I.R.L.**

Yo, Lucida Marina Santana, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con Matrícula No. 3363 del Colegio de Notarios Públicos, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que me anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: **JOSÉ RAMÓN FADUL FADUL** y **JOSÉ LUIS ABREU GUZMÁN** de generales que constan más arriba, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que dichas firmas son las únicas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**Notario Público**